

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	VERBAL NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE	SPAZIO PREMIUM S.A.
DEMANDADO	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO	2019-00445
ASUNTO	INADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

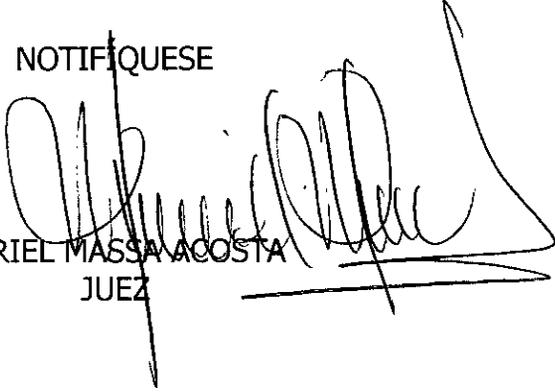
En memoriales que anteceden, se observa, recursos de reposición al auto admisorio de la demanda presentados por los demandados, visibles a folios 538 a 557 y 583 a 588; manifestación efectuada por el demandante respecto de los recursos presentados por los demandados (folios 604 y 605), solicitud de reforma de la demanda presentada por la sociedad demandante SPAZIO PREMIUM S.A. visible a folios 606 a 625; solicitud de pronunciamiento respecto de memoriales y anotación en rama judicial presentada por el demandado BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (folios 626 a 628); solicitud de rechazo a la reforma de la demanda efectuado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a folios 629 a 631 y manifestación efectuada por la parte demandante respecto de la solicitud de rechazo efectuada por el demandado.

El despacho procederá solo a pronunciarse respecto de la solicitud de reforma de la demanda, toda vez que, del trámite de la misma, dependerá la prosperidad de las solicitudes pendientes a resolver.

Al estudio de la reforma interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma no cumple con los requisitos dados por el artículo 93 numeral 2 del C.G.P; por tanto, se concede a la parte actora el término de 5 días para que subsane el requisito indicado.

De otra parte, se le requiere al demandante y los demandados, para que den estricto cumplimiento al deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

13.

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.  
013 Hoy, 2 de Feb de 2.021.

  
JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario